



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

N.I.F. P-4422900-C - REL 01442160

e-mail: gestiontributaria@teruel.net

GESTIÓN TRIBUTARIA

ORDENANZA FISCAL NUM. 24

REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE DIA DE LA TERCERA EDAD, SITO EN C/ SAN JUAN BOSCO S/N..-

AÑO 2012

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO.-

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y artículo 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 a 19 de la expresada Ley de Haciendas Locales, se establece en este Municipio, la "Tasa por utilización de las instalaciones del Centro de Día de la Tercera Edad, sito en c/ San Juan Bosco s/n".

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.-

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización de las siguientes instalaciones:

- a) Centro de día de la tercera edad, sito en c/ San Juan Bosco s/n.

ARTICULO 3º.- BENEFICIOS FISCALES.-

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTICULO 4º.- SUJETO PASIVO.-

Están obligados al pago de esta tasa, las personas usuarias de las expresadas instalaciones del Centro de Día.

ARTICULO 5º.- CUOTAS.- 1.- Su cuantía vendrá determinada por aplicación, en cada caso, de las tarifas que a continuación se señalan:



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

N.I.F. P-4422900-C - REL 01442160

e-mail: gestiontributaria@teruel.net

GESTIÓN TRIBUTARIA

EPIGRAFE UNICO

1.- El usuario del Centro de Día realizará una aportación económica en función de su renta per cápita según la siguiente tarifa:

<u>A) TRAMO DE INGRESOS</u> (Renta per cápita Euros)	<u>PRECIO/DIA/EUROS</u>
---	-------------------------

Hasta importe de pensión no contributiva	0,00
--	------

A partir de la pensión no contributiva se aplicará el 1% de la renta per cápita.

2.- Para determinar la renta per cápita se tendrá en cuenta:

- a) Los ingresos del beneficiario/a del servicio y del cónyuge en su caso, que incluyen: rendimiento del trabajo y/o pensión y Rendimiento de capital mobiliario e inmobiliario.
- b) En los casos de aquellas personas que tengan resolución de reconocimiento de dependencia y determinación del grado y nivel correspondiente de acuerdo con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se tendrá en cuenta, también, el importe de la ayuda que perciban por este concepto. Esta ayuda se computará a partir del momento de su percepción.

2.- El cobro de la prestación de los servicios de comida, podología y peluquería se efectuará directamente por la empresa adjudicataria de los mismos.

ARTICULO 6º. - DEVENGO.-

1.- Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la utilización de las instalaciones señaladas en esta Ordenanza.

2.- El pago de esta tasa se efectuará mensualmente, previa presentación de los recibos correspondientes.

ARTICULO 7º.- INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO.-

Tanto los intereses de demora como el recargo de apremio se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

N.I.F. P-4422900-C - REL 01442160

e-mail: gestiontributaria@teruel.net

GESTIÓN TRIBUTARIA

ARTICULO 8º.- INSPECCION Y RECAUDACION.-

La inspección y recaudación de la Tasa se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General.

ARTICULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrolla, así como en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICION FINAL.-

1.-La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1.999, entrando en vigor el día 4 de agosto de 1.999.

2.- Su última modificación se efectuó por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 26 de enero de 2009, con efectos de 1 de enero de 2009.

DISPOSICION FINAL.-

1.- Esta modificación entrará en vigor el día 1 de enero del 2009 y sustituirá a la aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 7 de noviembre del 2008.